

**INFORME DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ACCIÓN AFIRMATIVA
DEL POSTULANTE JULIO RAUL MOSCOSO ALVAREZ (REGISTRO 06)
DENTRO DEL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA
PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

1.- ANTECEDENTES

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resoluciones No. PLE-CPCCS-346-12-10-2016 y N° PLE-CPCCS-364-31-10-2016 de 12 y 31 de octubre de 2016, respectivamente; y, mediante memorando N° CPCCS-SG-2016-1261-M de 24 de noviembre de 2016, posesionó a los miembros principales y suplentes que conforman la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9, numerales 3 y 15 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-350-18-10-2016, de 18 de octubre de 2016, aprobó la Convocatoria para el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Según lo dispuesto en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término reglamentario y del cronograma de actividades previsto y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procedió a verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades exigidos para la postulación.

Revisados los expedientes, se determinó que nueve (9) postulantes cumplieron con los requisitos exigidos por el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; por consiguiente, pasaron a la siguiente etapa del concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento citado.

Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-411-07-12-2016, de 7 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cumplimiento con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, pone en conocimiento de las ciudadanas, ciudadanos y organizaciones sociales, los nombres de los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos, con la finalidad de que, dentro del término de cinco (5) días comprendidos entre el 14 al 20 de diciembre del año en curso, presenten impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.

Las impugnaciones ciudadanas fueron presentadas dentro del término establecido para el efecto, por lo que la Comisión Ciudadana de Selección resolvió las mismas conforme los artículos 24 y 25 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, procediendo a su archivo, en razón de que dichas impugnaciones no se referían al incumplimiento de requisitos, falta de probidad o al hecho de que los postulantes se

Alf

Moscoso

Alf

7

Alf
Alf

encuentren incursos en las prohibiciones e inhabilidades contempladas en la Constitución de la República, la ley y la normativa aplicable a este concurso.

A la presente fecha, el Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, se encuentra en la fase de calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes, por lo que esta Comisión Ciudadana de Selección ha procedido a la correspondiente calificación al tenor de lo previsto en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

2.- BASE NORMATIVA

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 209 preceptúa que *"Para cumplir su función de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana"*.

El artículo 214 *ibídem* determina que: *"La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior"*.

El artículo 216 de la Carta Fundamental prescribe que: *"Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley"*.

El Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 13 prevé los requisitos para la postulación ciudadana.

El artículo 14 *ibídem*, contempla las prohibiciones e inhabilidades para ser designado como la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

El artículo 19 del texto normativo invocado, enumera los documentos que integran el expediente - que de manera obligatoria - deberán presentar los postulantes en el presente concurso de méritos y oposición.

El artículo 30 determina que *"Dentro del término de seis (6) días contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público de impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes sobre un total de cincuenta (50) puntos"*.

Según el artículo 31 *ibídem*, la calificación de méritos para la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo se realizará acorde con los criterios señalados en dicha norma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento en mención, la Comisión Ciudadana de Selección, en la evaluación y calificación de méritos de las y

los postulantes, aplicará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad; y, concluido el proceso de calificación y acción afirmativa, procederá a notificar a dichos postulantes a través de la correspondiente resolución, según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento invocado.

Por último, el artículo 36 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección añade que, *entre otras atribuciones, a la Comisión Ciudadana de Selección, le corresponde las de "...3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar"; y, "5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso."*

3.- PARÁMETROS Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS.-

La Comisión Ciudadana de Selección ha calificado los méritos y acción afirmativa de las y los postulantes considerando los parámetros y criterios de calificación contemplados en el numeral 19 y sus subnumerales, del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección; así como, de lo preceptuado por el artículo 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo. Efectuadas las calificaciones se encontraron los siguientes resultados:

Registro	Formación	Capacitación	Experiencia	Liderazgo	Otros Méritos	Acción afirmativa	Total
6	12	7.5	12	0	2	1	34.5

4.- OBSERVACIONES

Una vez revisada la documentación agregada en el presente expediente, se realiza la siguiente motivación respecto a los documentos que no fueron considerados:

(2) Capacitación específica

(2.1) Capacitación específica recibida:

- El certificado obtenido en el evento CONVERSATORIO, 2 TALLERES no cumple con los requisitos del artículo 31 numeral 2.2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en razón de que se trata de actividades propias de la consultoría e implican experiencia laboral.

(2.2) Capacitación específica impartida:


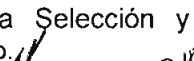
- El certificado obtenido como EXPOSITOR solamente enuncia la fecha sin determinar la cantidad de horas. En este caso, según lo dispuesto en el Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección en su numeral 19.2.1.5, se

Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page, including a large signature and some illegible markings.

contabilizarán como cuatro horas sin que alcance el mínimo establecido para ser contabilizado. En concordancia con lo previsto en el artículo 31 numeral 2.2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, el puntaje mínimo se alcanza en razón de capacitación impartida entre ocho (8) y diez y seis (16) horas.

- En relación al certificado obtenido en el evento DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS ENFERMOS CON VIH e INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE DISPONEN LOS AFECTADOS- documentos que acreditan capacitación recibida por lo que no pueden ser considerados en el parámetro de capacitación impartida, de conformidad con el artículo 31 numeral 2.2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

(3) Experiencia laboral y/o Profesional en materias afines al concurso:

- Como integrante de la COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN CASO JAIME HURTADO; TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES; ACCIONES DE PROTECCIÓN; PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR (1995); FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ESTUDIOS SOCIALES, ASOCIACIÓN AMERICANA DE JURISTAS; INSTITUTO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL ICAM; ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN 08101-2010-0024A, no se cuenta con los documentos de respaldo para la verificación de requisitos, tal y como lo determina el numeral 19.3 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- En referencia a la actividad desarrollada en el evento SAVE THE CHILDREN Y AECID; COMISIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL DE LA DEUDA PÚBLICA; ACCIÓN ECOLÓGICA Y MEDIDAS CAUTELARES, no se cuenta con las fechas de inicio y terminación de la labor, infringiendo lo establecido en el numeral 19.3 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- La cátedra de Deontología Jurídica no puede ser considerada una materia afín al Concurso, según lo determinado en el artículo 31 numeral 3.4 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo. 
- En cuanto tiene que ver con los certificados obtenidos como profesor en la Universidad Mayor de San Simón, no pueden ser considerados, por cuanto la puntuación se la realiza en meses y años, en este caso suman un total de 30 horas, lo cual contraría lo determinado en el artículo 31 numeral 3.4 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo. 



- El certificado de fecha 11 de julio del 2016 emitido por la señora Vanessa Zúñiga, de la Dirección de Recursos Humanos y Nómina de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador no determina las materias de la docencia, según lo establecido en el numeral 19.3.6 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, por lo que no puede ser considerado para la puntuación.

(4) Liderazgo y participación

- En la iniciativa PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE RESPETO PROTECCIÓN, GARANTÍA Y PROMOCIÓN DEL DERECHO; PROYECTO DE LEY GARANTÍA Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y LA DIVERSIDAD; MANIFIESTO SOBRE LOS PUEBLOS HERMANOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO; Y LEY ORGÁNICA DE LOS DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN no se presentan certificados suscritos por el representante legal de las organizaciones y tampoco se determina el rol desempeñado, ámbito territorial y duración de la misma, tal como lo determina el numeral 19.4.1 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- En referencia a la iniciativa GOBIERNO PARROQUIAL LUZ DE AMÉRICA, OPOSICIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL RELLENO SANITARIO, no existe información que lo avale, incumpliendo de este modo lo preceptuado en el numeral 19.4.1 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

(5) Otros méritos

- Las obras ÉTICA PARA TODOS NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO; PROPIEDAD INTELECTUAL E INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN EL ECUADOR; LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN EL ESCENARIO INTERNACIONAL DEL CONFLICTO NORTE SUR; TECNOLOGÍA ADECUADA PARA UNA SOCIEDAD MÁS HUMANA Y SOLIDARIA; y, APOLOGÍA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, no se han presentado ejemplares físicos de las mismas, ni certificados emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, según lo determina el numeral 19.5.1 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- Respecto de la ítem relativo a la CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL DESARROLLO y SEGUNDO RAFAEL BEDOYA SOSAPANTA, al no existir documentación que avale el desarrollo de tales actividades, no pueden ser consideradas para la puntuación según lo establecido en el numeral 19.4 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las

ASB

2011

M →
9-20-11
E

Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección

- En relación a las certificaciones otorgadas por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR y TRABAJADOR DEL GRUPO 628 GASPETSA, no cumplen con los requisitos determinados por el numeral 19.5.3 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

Finalmente, en el parámetro ACCIÓN AFIRMATIVA, con la presentación de la Cédula de Ciudadanía, el postulante acredita que nació el 4 de febrero de 1946 y que es mayor de sesenta y cinco años de edad, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 32 literal d) del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en la calificación de méritos se ha considerado esta medida de acción afirmativa a su favor.

Quito a, 11 de enero de 2017



Juan Sebastián Medina Canales
PRESIDENTE CCS-DP



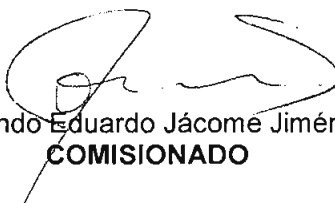
María Belén Noboa Tapia
VICEPRESIDENTA CCS-DP

Víctor Hugo Corrales Tapia
COMISIONADO



Paulina Alexandra Larreátegui
Benavides
COMISIONADA


Tania Graciela Pérez Ayora
COMISIONADA



Fernando Eduardo Jácome Jiménez
COMISIONADO



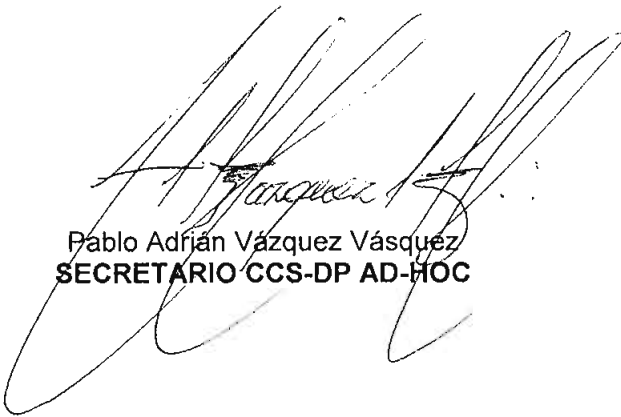
Gerardo Esteban Morales
Moncayo
COMISIONADO



Bárbara Jordana Moya Rubio
COMISIONADA



Luis Herminio Mullo Cepeda
COMISIONADO



Pablo Adrián Vázquez Vázquez
SECRETARIO CCS-DP AD-HOC

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. CCS-DP-002-16-01-2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 209 preceptúa que *"Para cumplir su función de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana"*.

Que, el artículo 214 ibídem determina que: *"La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior"*.

Que, el artículo 216 de la Carta Fundamental prescribe que: *"Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley"*.

Que, el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 13 prevé los requisitos para la postulación ciudadana.

Que, el artículo 14 ibídem, contempla las prohibiciones e inhabilidades para ser designado como la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, el artículo 19 del texto normativo invocado, enumera los documentos que integran el expediente - que de manera obligatoria - deberán presentar los postulantes en el presente concurso de méritos y oposición.

Que, el artículo 30 determina que *"Dentro del término de seis (6) días contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público de impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes sobre un total de cincuenta (50) puntos"*.

Que, según el artículo 31 ibídem, la calificación de méritos para la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo se realizará acorde con los criterios señalados en dicha norma.

Jed *1/11/17*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento en mención, la Comisión Ciudadana de Selección, en la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes, aplicará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad; y, concluido el proceso de calificación y acción afirmativa, procederá a notificar a dichos postulantes a través de la correspondiente resolución, según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento invocado.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección añade que, *entre otras atribuciones, a la Comisión Ciudadana de Selección, le corresponde las de "...3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar"; y, "5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso."*

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resoluciones No. PLE-CPCCS-346-12-10-2016 y N° PLE-CPCCS-364-31-10-2016 de 12 y 31 de octubre de 2016, respectivamente; y, mediante memorando N° CPCCS-SG-2016-1261-M de 24 de noviembre de 2016, posesionó a los miembros principales y suplentes que conforman la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, a la presente fecha, el Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, se encuentra en la fase de calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes, por lo que esta Comisión Ciudadana de Selección ha procedido a la correspondiente calificación al tenor de lo previsto en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2015 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió expedir el Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

RESUELVE:

Art.1.- Calificar los méritos y acción afirmativa del postulante **JULIO RAÚL MOSCOSO ÁLVAREZ (REGISTRO 06)** considerando los parámetros y criterios de calificación contemplados tanto en el numeral 19 y sus correspondientes subnumerales del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección; así como, de lo preceptuado por el artículo 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

[Handwritten signatures and initials]

Art. 2.- Aprobar la valoración de los méritos del postulante **JULIO RAÚL MOSCOSO ÁLVAREZ** de conformidad con el siguiente detalle:

Registro	Formación	Capacitación	Experiencia	Liderazgo	Otros Méritos	Acción afirmativa	Total
6	12	7.5	12	0	2	1	34.5

Art. 3.- Aprobar las observaciones contenidas en el numeral 4 del Informe de la calificación de méritos y acción afirmativa del mencionado postulante, efectuadas por esta Comisión Ciudadana de Selección luego de la revisión del expediente, conforme se puntualiza a continuación:

(2) Capacitación específica

(2.1) Capacitación específica recibida:

- El certificado obtenido en el evento **CONVERSATORIO, 2 TALLERES** no cumple con los requisitos del artículo 31 numeral 2.2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en razón de que se trata de actividades propias de la consultoría e implican experiencia laboral.

(2.2) Capacitación específica impartida:

- El certificado obtenido como **EXPOSITOR** solamente enuncia la fecha sin determinar la cantidad de horas. En este caso, según lo dispuesto en el Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección en su numeral 19.2.1.5, se contabilizarán como cuatro horas sin que alcance el mínimo establecido para ser contabilizado. En concordancia con lo previsto en el artículo 31 numeral 2.2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, el puntaje mínimo se alcanza en razón de capacitación impartida entre ocho (8) y diez y seis (16) horas.
- En relación al certificado obtenido en el evento **DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS ENFERMOS CON VIH e INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE DISPONEN LOS AFECTADOS-** documentos que acreditan capacitación recibida por lo que no pueden ser considerados en el parámetro de capacitación impartida, de conformidad con el artículo 31 numeral 2.2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

[Handwritten signatures and initials]

(3) Experiencia laboral y/o Profesional en materias afines al concurso:

- Como integrante de la COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN CASO JAIME HURTADO; TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES; ACCIONES DE PROTECCIÓN; PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR (1995); FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ESTUDIOS SOCIALES, ASOCIACIÓN AMERICANA DE JURISTAS; INSTITUTO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL ICAM; ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN 08101-2010-0024A, no se cuenta con los documentos de respaldo para la verificación de requisitos, tal y como lo determina el numeral 19.3 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- En referencia a la actividad desarrollada en el evento SAVE THE CHILDREN Y AECID; COMISIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL DE LA DEUDA PÚBLICA; ACCIÓN ECOLÓGICA Y MEDIDAS CAUTELARES, no se cuenta con las fechas de inicio y terminación de la labor, infringiendo lo establecido en el numeral 19.3 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- La cátedra de Deontología Jurídica no puede ser considerada una materia afín al Concurso, según lo determinado en el artículo 31 numeral 3.4 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.
- En cuanto tiene que ver con los certificados obtenidos como profesor en la Universidad Mayor de San Simón, no pueden ser considerados, por cuanto la puntuación se la realiza en meses y años, en este caso suman un total de 30 horas, lo cual contraría lo determinado en el artículo 31 numeral 3.4 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.
- El certificado de fecha 11 de julio del 2016 emitido por la señora Vanessa Zúñiga, de la Dirección de Recursos Humanos y Nómina de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador no determina las materias de la docencia, según lo establecido en el numeral 19.3.6 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, por lo que no puede ser considerado para la puntuación.

(4) Liderazgo y participación

- En la iniciativa PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE RESPETO PROTECCIÓN, GARANTÍA Y PROMOCIÓN DEL DERECHO; PROYECTO DE LEY GARANTÍA Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y LA DIVERSIDAD; MANIFIESTO SOBRE LOS PUEBLOS HERMANOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO; Y LEY ORGÁNICA DE LOS DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN no se presentan certificados suscritos por el representante legal de las organizaciones y tampoco se determina el rol desempeñado.

[Handwritten signatures and initials]

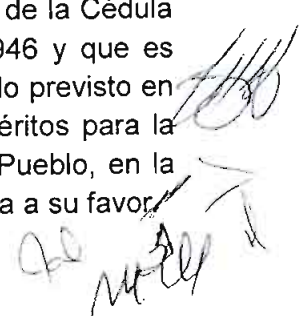
ámbito territorial y duración de la misma, tal como lo determina el numeral 19.4.1 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

- En referencia a la iniciativa GOBIERNO PARROQUIAL LUZ DE AMÉRICA, OPOSICIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL RELLENO SANITARIO, no existe información que lo avale, incumpliendo de este modo lo preceptuado en el numeral 19.4.1 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

(5) Otros méritos

- Las obras ÉTICA PARA TODOS NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO; PROPIEDAD INTELECTUAL E INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN EL ECUADOR; LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN EL ESCENARIO INTERNACIONAL DEL CONFLICTO NORTE SUR; TECNOLOGÍA ADECUADA PARA UNA SOCIEDAD MÁS HUMANA Y SOLIDARIA; y, APOLOGÍA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, no se han presentado ejemplares físicos de las mismas, ni certificados emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, según lo determina el numeral 19.5.1 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- Respecto de la ítem relativo a la CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL DESARROLLO y SEGUNDO RAFAEL BEDOYA SOSAPANTA, al no existir documentación que avale el desarrollo de tales actividades, no pueden ser consideradas para la puntuación según lo establecido en el numeral 19.4 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección
- En relación a las certificaciones otorgadas por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR y TRABAJADOR DEL GRUPO 628 GASPETSA, no cumplen con los requisitos determinados por el numeral 19.5.3 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

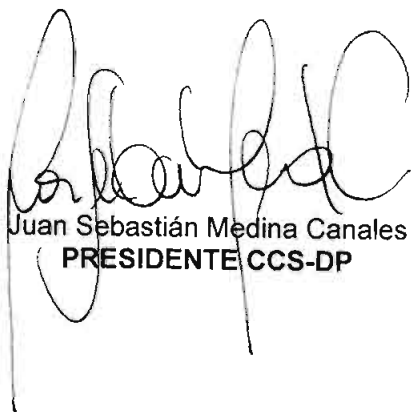
Finalmente, en el parámetro ACCIÓN AFIRMATIVA, con la presentación de la Cédula de Ciudadanía, el postulante acredita que nació el 4 de febrero de 1946 y que es mayor de sesenta y cinco años de edad, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 32 literal d) del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en la calificación de méritos se ha considerado esta medida de acción afirmativa a su favor.



Art. 4.- Notificar la presente Resolución al postulante **JULIO RAÚL MOSCOSO ÁLVAREZ**, dentro del término de dos (2) días establecido en el artículo 6 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Art. 5.- Remitir esta Resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su respectiva publicación en la página web institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez y seis días de enero del año dos mil diez y siete.



Juan Sebastián Medina Canales
PRESIDENTE CCS-DP



María Belén Noboa Tapia
VICEPRESIDENTA CCS-DP

Víctor Hugo Corrales Tapia
COMISIONADO



Paulina Alexandra Larreátegui
Benavides
COMISIONADA

Tania Graciela Pérez Ayora
COMISIONADA



Fernando Eduardo Jácome Jiménez
COMISIONADO



Gerardo Esteban Morales
Moncayo
COMISIONADO



Bárbara Jordana Moya Rubio
COMISIONADA



Luis Hérmínio Mullo Cepeda
COMISIONADO



Pablo Adrián Vázquez Vázquez
COMISIONADO

Lo certifico.-



María José Aguilera Carrillo
SECRETARIA CCS-DP